

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

0429

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, reformada el 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)
12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)
16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017, establece:

"Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, dispone:

"Art. 96.- ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos

conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, expidió el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, establecía:

“Artículo 33.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora y televisión de señal abierta, o permisionaria de sistema de audio por suscripción, él o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo de la misma, previa solicitud dirigida al CONATEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la SENATEL solicitará al Organismo Técnico de Control informe si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del contrato de concesión o permiso, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 de esta Ley de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.”

Disposición Transitoria

“Primera.- Trámites pendientes.- Los trámites y procesos administrativos correspondientes a nuevas adjudicaciones o concesiones que se encontraban en conocimiento del CONATEL y la SENATEL deberán someterse a lo dispuesto en el presente Reglamento.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, resolvió:

“Artículo Único.- Derogar las siguientes resolución y reglamentos:

(...)

Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y Sistemas de audio y video por suscripción.	RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013
---	--

(...)

Además se derogan todas las resoluciones y disposiciones relacionadas con los actos administrativos y reglamentos mencionados, que se opongan a lo prescrito en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción; y en general a la normativa o disposiciones vigentes.”

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que señala:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y



marginen en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. informes o propuestas de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y **administración** de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.

(...)"

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones y responsabilidades a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)"

"Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. -

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)"

Que, el 12 de mayo de 1999, ante el Notario Décimo Octavo del Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Gustavo Daniel Calvopiña González, suscribieron el contrato de concesión de la frecuencia 1060 kHz para instalar y operar la radiodifusora a denominarse "FIESTA", de la categoría comercial privada, ubicada en la ciudad de Machala, provincia de El Oro; con una duración de diez años, contados a partir de la fecha de la suscripción del citado instrumento. Contrato que fue renovado mediante Resolución No. RTV-614-17-CONATEL-2011 de 05 de agosto de 2011, con una vigencia de diez años, contados a partir del 15 de mayo de 2009.

Que, mediante comunicación ingresada en la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones con documento No. 69909 de 12 de enero de 2012, el señor Francisco Javier Calvopiña Granda, en calidad de heredero y Procurador Común de los Herederos del señor Gustavo Daniel Calvopiña González, concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "FIESTA", frecuencia 1060 kHz, matriz de ciudad de Machala, provincia de El Oro, notificó el fallecimiento del señor Gustavo Daniel Calvopiña González (+), suscitado el 31 de julio de 2011, hecho que justifica adjuntando el Certificado de Defunción, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; razón por la cual, solicitó se les conceda continuar con la concesión de la frecuencia en los mismos términos del contrato original.

Que, en comunicación de 30 de mayo del 2013, ingresado en la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2013-111637 de 17 de septiembre de 2013, el Procurador Común de los Herederos del señor Gustavo Daniel Calvopiña González (+), remitió la documentación solicitada conforme lo dispuesto en la Resolución No. RTV-215-10-CONATEL-2013 de 29 de abril de 2013, con la finalidad de continuar con el trámite de concesión de la citada frecuencia, a favor de los herederos del señor Gustavo Daniel Calvopiña González (+).

Que, a través del oficio No. SNT-2014-2354 de 05 de diciembre de 2014, la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, en atención al trámite SENATEL-2013-111637 de 17 de septiembre de 2013, entre otras cosas manifestó: "(...) En virtud de lo establecido por el Consejo Nacional de

Telecomunicaciones en la Disposición Transitoria Primera antes citada, el trámite relacionado con la solicitud de concesión presentada por los herederos, relacionada con la frecuencia 1060 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "FIESTA", matriz de la ciudad de Machala, no puede seguir siendo procesado; y cualquier solicitud de concesión debe tramitarse al amparo de lo dispuesto en el marco jurídico vigente.

Sin embargo de lo manifestado, considerando que el contrato de concesión materia del análisis se encuentra vigente hasta el 15 de mayo del 2019, es procedente se verifique conforme lo prescrito en el Art. 33 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, si la estación de radiodifusión denominada "FIESTA" se encuentra operando conforme lo estipulado en el contrato de concesión; lo cual permitiría establecer si los herederos del señor Gustavo Daniel Calvopiña González (+) pueden seguir operando conforme lo dispuesto en la Disposición Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, consulta que esta Secretaría ya efectuó a la Superintendencia de Telecomunicaciones."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0005-M de 03 de enero de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control: "(...) informe lo siguiente: 1.- Si la estación de radiodifusión sonora AM denominada "FIESTA" frecuencia 1060 kHz, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados e informe del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, así como la normativa aplicable; y, 2.- Adicionalmente, indique los nombres de la o las personas que se encuentran a cargo de la administración de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "FIESTA" frecuencia 1060 kHz, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, hasta que se atienda el pedido realizado por los herederos del señor Gustavo Daniel Calvopiña González (+).

Esto con la finalidad de regularizar la situación de la mencionada estación y poder contar con los elementos necesarios, que permitan a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitir el respectivo informe, considerando el tiempo transcurrido y al no haber concluido con el trámite correspondiente, debiendo tomarse en cuenta además que se ha ingresado en esta Institución la petición de certificación para el registro en el CNE, conforme consta en el trámite ARCOTEL-DEDA-2018-021674-E, por lo que es necesaria la respuesta del área de Control para la atención respectiva."

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0295-M de 18 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Control señaló: "(...) remito en físico el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-007 de 8 de marzo de 2019, relacionado con los parámetros de operación verificados de la estación de radiodifusión sonora en amplitud modulada denominada "FIESTA" (1060 kHz), matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, expedido con Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, de 20 de junio de 2016, en el que se concluye que sobre la base del informe de la inspección efectuada por la Coordinación Zonal 6, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-0311-M de 07 de febrero de 2019, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, se desprende que la estación de radiodifusión sonora en amplitud modulada denominada "FIESTA" (1060 kHz), matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados.

En relación a los nombres de la o las personas que se encuentran a cargo de la administración de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "FIESTA" frecuencia 1060 kHz, matriz de

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

la ciudad de Machala, provincia de El Oro, me permito informar que la Coordinación Zonal 6 mediante informe técnico IT-CZO6-C-2019-0087, comunica que quien se identifica como hijo, administrador y representante de los herederos del señor Gustavo Daniel Calvopiña González (+) es el señor Francisco Calvopiña. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0381-M de 26 de marzo de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique: "(...) 1. El estado actual de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "RADIO FIESTA", frecuencia 1060 kHz, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro.- 2. A nombre de quien se encuentra concesionada la estación de radiodifusión sonora AM denominada "RADIO FIESTA", frecuencia 1060 kHz, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro?".

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0182-M de 08 de abril de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público certificó: "(...) **PREGUNTA:** "1.- El estado actual de la estación de radiodifusión sonora AM denominada RADIO FIESTA, frecuencia 1060 kHz, matriz de la ciudad de Machala provincia de El Oro."

RESPUESTA: En base a la información reportada por el Sistema SIRATV (información actualizada hasta el 11 de mayo de 2016, Ref. ARCOTEL-CTR-2016-0092-M):

Concesionario	Nombre de la estación	Frecuencia	F. Contrato	F. Renovación	F. vencimiento	ESTADO
CALVOPIÑA GONZALEZ GUSTAVO DANIEL	FIESTA	1060	12/05/1999	15/05/20109	15/05/2019	ACTIVA

PREGUNTA: "2.- A nombre de quien se encuentra concesionada la estación de radio sonora AM denominada "RADIO FIESTA" frecuencia 1060 kHz, matriz de la ciudad de Machala provincia El Oro".

RESPUESTA: De la información obtenida del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF, se encuentra a nombre del **señor CALVOPIÑA GONZALEZ GUSTAVO DANIEL**". (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0150 de 28 de mayo de 2019, realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo; y que, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Adicionalmente, en el artículo 148, numerales 1, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, reformada el 20 de febrero de 2019, dispone:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley. (Subrayado fuera de texto original).

Con Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, expidió el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, que establecía en el artículo 33 que en caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora y televisión de señal abierta, o permissionaria de sistema de audio por suscripción, él o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo de la misma, previa solicitud dirigida al ex CONATEL y su respectiva aprobación. Asimismo la Disposición Transitoria Primera del citado reglamento disponía que los trámites y procesos administrativos



correspondientes a nuevas adjudicaciones o concesiones que se encontraban en conocimiento del ex CONATEL y la ex SENATEL deberán someterse a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Consecuentemente, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, resolvió derogar Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción expedido por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, puesto que el citado Directorio mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, cuyo artículo 167 establece que, "Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado."

De la normativa citada anteriormente, considerando que el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017, establece en el artículo 22 que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada, en este contexto la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico procedió a verificar la documentación que reposa en el archivo que se encuentra bajo la custodia de la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto a la solicitud presentada por los herederos del señor Gustavo Daniel Calvopiña González, concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "FIESTA", frecuencia 1060 kHz, matriz de ciudad de Machala, provincia de El Oro, verificando la siguiente documentación:

1.- Solicitud: Mediante comunicación ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con documento No. 69909 de 12 de enero de 2012, el señor Francisco Javier Calvopiña Granda, en calidad de heredero y Procurador Común de los herederos del señor Gustavo Daniel Calvopiña González (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "FIESTA", frecuencia 1060 kHz, matriz de ciudad de Machala, provincia de El Oro, notificó el fallecimiento del señor Gustavo Daniel Calvopiña González (+), suscitado el 31 de julio de 2011, hecho que justifica adjuntando el Certificado de Defunción, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, razón por la cual, solicitó se les conceda continuar con la concesión de la frecuencia en los mismos términos del contrato original.

2.- Copia certificada del Acta de Defunción: Certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, donde se desprende que el 31 de julio de 2011, en el cantón Machala, de la provincia de El Oro, falleció el señor GUSTAVO DANIEL CALVOPIÑA GONZÁLEZ (+), de 64 años de edad, a causa de una insuficiencia respiratoria.

3.- Posesión Efectiva: Copia certificada de la escritura pública del Acta de Posesión Efectiva de



los Bienes dejados por el señor GUSTAVO DANIEL CALVOPIÑA GONZÁLEZ (+), celebrada el 06 de septiembre de 2011, en la Notaría Sexta del cantón Machala, a favor de sus hijos: Gustavo Daniel Calvopiña Granda y Francisco Javier Calvopiña Granda.

4.- Nombres completos de la persona que los representará ante los Organismos respectivos: En este caso, remitió copia certificada de la escritura pública de nombramiento de Procurador Común otorgados por los señores Gustavo Daniel Calvopiña Granda y Francisco Javier Calvopiña Granda a favor del señor Francisco Javier Calvopiña Granda, celebrado el 02 de diciembre de 2011 en la Notaría Sexta del cantón Machala, en la que textualmente señala: "(...) **TERCERA: PROCURADOR COMÚN.-** Por los antecedentes expuestos, los comparecientes Gustavo Daniel y Francisco Javier Calvopiña Granda, en calidad de herederos universales de quien en vida fue nuestro señor padre Gustavo Daniel Calvopiña González, de manera libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza, a plena conciencia del acto de cumplir, tenemos a bien a designar al señor Francisco Javier Calvopiña Granda como Procurador Común de los mencionados herederos, para que pueda realizar todos los trámites legales concernientes al traspaso de la concesión del canal radiofrecuente denominado Radio Fiesta 1060 AM, de la categoría privada en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, Ecuador, y para todo trámite pertinente. Para que pueda por lo tanto ejercer las acciones legales en el ámbito administrativo, judicial o la naturaleza que fuere a fin de que se pueda culminar el traspaso de la frecuencia que viene manteniendo la emisora Radio Fiesta a favor de los herederos de conformidad con la Ley y que incluso su permiso ha sido renovado. (...)".

Respecto a lo dispuesto en el artículo 166 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO que señala: "(...) la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable", cabe indicar lo siguiente:

La Coordinación Técnica de Control a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0295-M de 19 de marzo de 2019, remitió el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-007 de 08 de marzo de 2019, que concluyó: "Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 6 y de la información contenida en la base de dato SPECTRA, se desprende que la estación de radiodifusión en amplitud modulada denominada "FIESTA" (1060 KHz), matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados en el respectivo título habilitante.

Según se indica en el informe técnico IT-CZ06-C-2019-0087, en el numeral 4 observaciones, quien se identifica como hijo, administrador y representante de los herederos del señor CALVOPIÑA GONZÁLEZ GUSTAVO DANIEL concesionario fallecido es el señor Francisco Calvopiña.". (Negrita y subrayado fuera de texto original).

Es importante señalar que el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0182-M de 08 de abril de 2019, respecto a la estación de radiodifusión sonora AM denominada "FIESTA" frecuencia 1060 kHz, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, certificó: "(...) **RESPUESTA:** En base a la información reportada por el Sistema SIRATV (información actualizada hasta el 11 de mayo de 2016, Ref. ARCOTEL-CTRP-2016-0092-M):

Concesionario	Nombre de la estación	Frecuencia	F. Contrato	F. Renovación	F. vencimiento	ESTADO
<u>CALVOPIÑA GONZALEZ GUSTAVO DANIEL</u>	FIESTA	1060	12/05/1999	15/05/2010 9	15/05/2019	ACTIVA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

PREGUNTA: "2.- A nombre de quien se encuentra concesionada la estación de radio sonora AM denominada "RADIO FIESTA" frecuencia 1060 kHz, matriz de la ciudad de Machala provincia El Oro".

RESPUESTA: De la información obtenida del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF, se encuentra a nombre del señor CALVOPIÑA GONZALEZ GUSTAVO DANIEL". (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Por lo expuesto, es criterio de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que se debería atender favorablemente la petición efectuada por el señor Francisco Javier Calvopiña Granda en calidad de heredero y Procurador Común de los herederos del señor Gustavo Daniel Calvopiña González (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "FIESTA", frecuencia 1060 kHz, matriz de ciudad de Machala, provincia de El Oro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 166 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0150 de 28 de mayo de 2019, concluyó que:

"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería resolver favorablemente el pedido realizado por el señor Francisco Javier Calvopiña Granda, en calidad de heredero y Procurador Común de los herederos del señor Gustavo Daniel Calvopiña González (+), haciendo constar como representante de los herederos del concesionario fallecido, ante esta entidad al señor Francisco Javier Calvopiña Granda, para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora AM denominada "FIESTA", frecuencia 1060 kHz, matriz de ciudad de Machala, provincia de El Oro; en los mismos términos y plazos estipulados en el contrato de concesión y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a la citada frecuencia. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato de concesión respectivo, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el pedido del señor Francisco Javier Calvopiña Granda en calidad de heredero y Procurador Común de los herederos del señor Gustavo Daniel Calvopiña González (+), ingresado en la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones con documento No. 69909 de 12 de enero de 2012 y el alcance ingresado con trámite No. SENATEL-2013-111637 de 17 de septiembre de 2013; el contenido del oficio No. SNT-2014-2354 de 05 de diciembre de 2014, emitido por la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones; el contenido del Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-007 de 08 de marzo de 2019, remitido a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0295-M de 18 de marzo de 2019, por la Coordinación Técnica de Control; la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público constante en el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0182-M de 08 de abril de 2019; y, el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0150 de 28 de mayo de 2019 de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la solicitud realizada por el señor Francisco Javier Calvopiña Granda en calidad de heredero y Procurador Común de los herederos del señor Gustavo Daniel Calvopiña González

(+), para que al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora AM denominada "FIESTA", frecuencia 1060 kHz, matriz de ciudad de Machala, provincia de El Oro; en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a la citada frecuencia. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato de concesión respectivo, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL margine la presente Resolución en el contrato de concesión suscrito el 12 de mayo de 1999, y registre como representante legal de los herederos del señor Gustavo Daniel Calvopiña González (+) ante este organismo, al señor Francisco Javier Calvopiña Granda, portador de la cédula de ciudadanía No. 070317909-3, con número de R.U.C. 0703179093001; conforme lo determina el artículo 220 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Francisco Javier Calvopiña Granda en calidad de heredero y Procurador Común de los herederos del señor Gustavo Daniel Calvopiña González (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

04 JUN. 2019

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Mgs. Miriam Chicaiza Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Mgs. Jenny Belén Carrillo Auquilla Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Subrogante